INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 24 de agosto de 2017.-

NOTA GAL/DOP Nº 810 /2017

Señor
Abg. Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente:

Me dirijo a Usted en relación al **Nº de ID 314.684** que corresponde a la **Licitación Pública Nacional Nº 76/16 "ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE USO EN LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGIA – AD REFERENDUM 2017"** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNCP Nº 21073/2017**, conforme a lo siguiente:

- **El CDP remitido se encuentra anulado**

  Se adjunta al sistema SICP la CDP 1911/17 correspondiente al llamado en cuestión.

- **El monto cargado en las líneas financieras del SICP es mayor al monto adjudicado, solicitamos subsanar, con el objetivo de que coincida lo cargado en la primera etapa.**

  Se procedió a la modificación de lo solicitado, subsanando dicho punto.

- **Consultamos a la Convocante si en la clausula 4 del contrato remitido corresponde indicar lo siguiente "Los pagos correspondiente a los siguientes ejercicios fiscales estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente", atendiendo que el presente proceso no es plurianual.**

  Que, si bien es cierto en la programación del llamado se ha considerado la previsión y disponibilidad presupuestaria íntegra en el presente ejercicio, el proceso de erogación que supone una contratación pública, implica: 1) la afectación y disponibilidad presupuestaria con el CDP respectivo; 2) la formalización del acuerdo con el proveedor o contratista; 3) La imputación y obligación contable una vez recibido el bien o prestado el servicio y, 4) el pago propiamente dicho.

  Así las cosas, la obligación y posterior pago, implica la entrega efectiva del bien adjudicado conforme a las bases de la licitación, lo cual se encuentra supeditado al pago efectivo del anticipo financiero contemplado en el contrato para el inicio del cómputo de los plazos contractuales y, a los plazos de entrega establecidos en la convocatoria, por lo cual se podría dar que el **pago propiamente dicho (saldo), exceda el presente ejercicio fiscal**, tomando también en consideración el plazo de 60 días establecido en la Cláusula 9, además que la vigencia contractual se ha establecido ***"...hasta el cumplimiento total de las obligaciones..."***.

  Por lo expuesto, considero regular y prudente mantener en el contrato la cláusula objetada, a fin de precautelar los derechos de ambas partes, convocante y proveedor.

Sin otro particular le saludo muy atentamente.